

Información precontractual a remitir al Cliente previa firma del contrato

Introducción

Según lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (en adelante, MiFID II), y con el objetivo de que los Clientes y los potenciales Clientes puedan tomar decisiones sobre las inversiones que realicen a través ACCI Capital Investments SGIIC SA (en adelante, "Acci"), se pone a su disposición con carácter previo a la contratación de servicios de inversión y/o auxiliares, información imparcial, exacta y clara de la Entidad.

Información sobre la entidad y servicios prestados

Acci es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 35.541, Folio 10, Sección 8, Hoja M-638777 y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con el número 254, con domicilio en Madrid, Calle Serrano nº 93. 7C - 28006 Madrid y con Código de Identificación Fiscal número A-A87724035.

Todos los productos y servicios prestados por Acci se encuentran sometidos a la legislación vigente y bajo la supervisión de CNMV, Banco de España y demás órganos reguladores.

La información de carácter general de Acci se recoge en su página web www.accipartners.com.

Los clientes de Acci pueden contactar con la Sociedad, mediante comunicación por escrito dirigida al domicilio social anteriormente señalado, y a través tanto del teléfono +34 91 052 12 26 como de la dirección de correo electrónico: info@accipartners.com

La Sociedad utilizará para comunicarse con sus clientes los idiomas castellano e inglés y estos podrán recibir documentos y cualquier información en esas lenguas.

Conforme al programa de actividades autorizado por CNMV, Acci está facultada para la prestación de los siguientes servicios de inversión:

Gestión de IIC armonizadas e IICIL y no armonizada.

Comercialización de IIC armonizadas y no armonizada.

Categorización de clientes

La Directiva MiFID establece un régimen de clasificación de los clientes en tres diferentes categorías que pretenden reflejar tanto su nivel de conocimientos y experiencia en los mercados financieros

como su capacidad para comprender y asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión, con el objetivo de adaptar las normas de protección a los mismos:

Cliente Contraparte Elegible (Bancos, Caja de Ahorros, Fondos de Inversión y Pensiones, Sociedades de Valores, Bancos Centrales, etc.): Se les otorga un nivel básico de protección al tratarse de entidades que por su propia naturaleza han de actuar de forma directa y frecuente en los mercados financieros.

Cliente Profesional (inversores institucionales, grandes empresas, etc.): Se les otorga un menor nivel de protección respecto a los clientes minoristas al presuponer que disponen de un conocimiento de los mercados y de los instrumentos financieros suficiente para adoptar sus propias decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos de las mismas.

Cliente Minorista (fundamentalmente todos los clientes particulares): Reciben el máximo nivel de protección. Es todo aquel que no es cliente profesional ni contraparte elegible.

Así mismo le comunicamos que usted ha sido clasificado como **CLIENTE MINORISTA**.

No obstante, el Cliente, de acuerdo a la normativa tiene el derecho, en su caso, de solicitar el cambio de clasificación, asumiendo las posibles implicaciones y limitaciones que acompañen a la clasificación solicitada en relación con el nivel de protección que se le ha asignado. Para ello será necesario entregar, debidamente cumplimentado y firmado por el Cliente, el formulario específico para la realización de la solicitud. La aceptación por parte de Acci de la solicitud realizada dependerá del cumplimiento por el cliente de los requerimientos legal y reglamentariamente establecidos en cada momento para la efectividad del cambio. En el supuesto específico de solicitud de cambio de Cliente Minorista a Cliente Profesional, esta implica de forma específica la renuncia expresa al tratamiento como Cliente Minorista y al nivel de protección asociado.

Los cambios que impliquen una disminución de la protección al Cliente requieren:

Que la solicitud sea a iniciativa del Cliente.

Que la solicitud se realice por escrito, atendiendo al formulario de solicitud de cambio de clasificación incluido en el presente manual.

Que el cliente indique específicamente si la solicitud de cambio de categoría es con carácter general o para o para uno o varios servicios de inversión u operaciones o a uno o varios tipos de operaciones o productos.

Que Acci advierta claramente por escrito al Cliente acerca de las protecciones y derechos de indemnización de los que puede quedar privado.

En este caso se deberán incorporar en la citada solicitud las declaraciones previstas del cumplimiento de, al menos, dos de los tres requisitos señalados a continuación y exigidos por MiFID: Haber realizado en los últimos cuatro trimestres operaciones de volumen significativo en los mercados de valores en cuestión con una frecuencia media de diez operaciones por trimestre Disponer de un patrimonio en valores depositados en entidades financieras y en efectivo cuyo valor sea superior a 500.000 euros

Ocupar o haber ocupado en el pasado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

Sobre la base de la solicitud de cambio realizada, Acci, una vez realizadas las comprobaciones necesarias, comunicará al cliente por escrito la nueva clasificación asignada.

Clasificación de productos

Parte de los productos que la Entidad ofrece a sus Clientes se encuentran bajo el ámbito de la Directiva MiFID. Estos productos MiFID pueden catalogarse en dos grupos en función de su nivel de complejidad financiera:

Productos no complejos

Renta Variable (Acciones, derechos, operativa intradía en los mismos)

Renta Fija Pública (Deuda del Estado emitida en Letras del Tesoro, bonos y obligaciones del Estado, pagarés, etc.)

Otros fondos de inversión y participaciones en IIC armonizadas a nivel europeo.

Además de estos instrumentos, tendrán también la consideración de productos no complejos aquellos que cumplan todas y cada una de las siguientes características:

Pueden ser reembolsados de forma frecuente a precios públicamente conocidos.

El importe de las pérdidas reales o potenciales para el Cliente no puede ser en ningún caso superior al coste de adquisición.

Existe a disposición del Cliente información pública, completa y comprensible sobre las características del producto.

Productos Complejos

IIC de Inversión Libre (Hedge Funds)

IIC de IIC de Inversión Libre

Instrumentos derivados (cotizados y OTC; futuros y opciones, etc.)

Productos estructurados sin garantía total de capital

Warrants

IIC Inmobiliarias

Acciones y participaciones preferentes

Deuda subordinada

Entidades de Inversión Colectivas de tipo cerrado.

Además de los instrumentos previstos en el apartado anterior, tendrán también la consideración de instrumentos financieros no complejos, aquellos en los que concurran las siguientes condiciones:

Que existan posibilidades frecuentes de venta, reembolso u otro tipo de liquidación de dicho instrumento financiero a precios públicamente disponibles para los miembros en el mercado y que sean precios de mercado o precios ofrecidos, o validados, por sistemas de evaluación independientes del emisor,

Que no impliquen pérdidas reales o potenciales para el cliente que excedan del coste de adquisición del instrumento,

Que exista a disposición del público información suficiente sobre sus características.

Evaluación de la conveniencia

Uno de los objetivos fundamentales de la Directiva MiFID es asegurar la conveniencia de los productos y servicios de inversión prestados por las Entidades a los Clientes. Mediante el test de conveniencia, Acci comprueba la adecuación del producto financiero al Cliente advirtiéndole en aquellos casos en que juzgue que el producto no es adecuado.

Acci analiza mediante un Test de conveniencia diversos factores para determinar si el producto es adecuado para el inversor final:

La naturaleza, el volumen y la frecuencia de las transacciones del cliente sobre instrumentos financieros y el periodo durante el que se hayan realizado (experiencia inversora previa).

El nivel de estudios, la profesión actual, y en su caso las profesiones anteriores que resulten relevantes (nivel general de formación y experiencia profesional).

Los tipos de instrumentos financieros con los que esté familiarizado el cliente (nivel general de conocimientos financieros).

El test de conveniencia se realizará a clientes minoristas de forma previa a la prestación del servicio de comercialización. Cuando el cliente sea clasificado como profesional o contraparte elegible, Acci podrá considerar que tiene la experiencia y conocimientos necesarios para comprender los riesgos inherentes a los servicios de inversión ofrecidos o instrumentos financieros comercializados. No obstante lo anterior, Acci realizará las comprobaciones oportunas para evaluar si debe realizar el Test de conveniencia también a profesionales.

El Test de conveniencia tendrá duración anual. Acci procederá a actualizar anualmente, en su caso, la información disponible en el test remitiendo un nuevo test al cliente.

Información al cliente

Toda la información que Acci dirige a sus clientes cuenta con las condiciones necesarias para que la misma sea imparcial, clara y no engañosa.

Acci proporciona a sus clientes la información precontractual antes de la formalización de la relación con el cliente, en el momento de la formalización de la misma, y con posterioridad.

Información sobre entidades de inversión colectivas y sus riesgos

Se entiende por IIC aquellas instituciones que tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos. Podrán tener la forma de patrimonio sin personalidad jurídica propia (Fondos de Inversión) o forma societaria (SICAVS).

Según su vocación inversora pueden distinguirse, sin carácter limitativo, los siguientes tipos de IIC:
Vehículos de renta fija: Son aquellos que invierten la mayoría de su patrimonio en activos de renta fija (obligaciones y bonos, letras, pagarés, etc.). Aquellos que, dentro de esta categoría, invierten únicamente en activos a corto plazo (plazo de reembolso inferior a 18 meses) y no pueden invertir en activos de renta variable, se denominan fondos monetarios.

Vehículos mixtos: Son aquellos que invierten parte de su patrimonio en activos de renta fija y parte en renta variable.

Vehículos de renta variable: Invierten la mayor parte de su patrimonio en activos de renta variable. Dentro de esta categoría se establecen subcategorías, según las zonas geográficas o los sectores en los que se invierta, o con base en otras características de los valores en los que invierte.

Vehículos garantizados: Garantizan que, como mínimo, se recupera, en un determinado período de tiempo, un porcentaje de la inversión inicial.

Vehículos globales: Estos fondos no tienen definida con precisión su política de inversión y por tanto tienen libertad para fijar, según estimen conveniente, los porcentajes de concentración (ya sea referido a zonas, sectores, renta fija/variable etc.).

Las acciones o participaciones de IIC armonizadas tienen la consideración de instrumentos no complejos. No obstante, las participaciones en algunos tipos de IIC, entre los que se incluyen los fondos de inversión libre, se clasifican como producto complejo.

Se incluyen a continuación los principales riesgos asociados a la inversión en IIC:

Riesgo de Mercado: Riesgo de pérdida que puede sufrir el inversor debido a los cambios o variaciones en los precios que se registran en el mercado o en movimientos de los llamados factores

de riesgo (tasas de interés, tipo de cambio, etc. La medida común de medición es a través de la volatilidad (la propensión del activo a registrar fuertes fluctuaciones de precio).

Riesgo de apalancamiento: Afecta entre otros instrumentos financieros, a las Instituciones de Inversión Colectiva que utilicen instrumentos financieros derivados. Se define como la relación entre el capital invertido y el resultado que se obtiene. Para un mismo importe, las posibles pérdidas o ganancias obtenidas de la operativa con derivados pueden ser superiores a las que se obtendrían si se negociaran directamente los activos subyacentes.

Riesgo de liquidez Probabilidad de que un activo sufra una pérdida por la dificultad de deshacer la posición sin incurrir en pérdidas debido a que no se encuentra contrapartida, por falta de liquidez en el mercado o porque tiene un coste elevado.

Riesgo de divisa: La inversión en activos expresados en monedas distintas del euro implica un riesgo de divisa, derivado de las posibles fluctuaciones de los tipos de cambio.

Riesgo de contraparte: Riesgo de que la contraparte (comprador/vendedor) no entregue/reciba el activo de la operación en los términos pactados, ya sea a fecha de vencimiento o del traspaso pactado.

Riesgo de tipos de interés: es el riesgo de que el precio de un título que devenga un interés fijo, como puede ser un bono, una obligación o un préstamo, se vea afectado por una variación de los tipos de interés del mercado.

Riesgo de Reinversión: Si el activo tiene una vida inferior al horizonte que se desea mantener, a su vencimiento se deberá adquirir otro hasta completar ese periodo, pues podría ocurrir que en esa fecha, la rentabilidad que ofrezcan los activos sea inferior a la que se obtuvo inicialmente a ese plazo.

Política de incentivos

En el curso de la prestación de servicios de comercialización de productos de inversión, la Entidad podría recibir pagos u honorarios de un tercero. La Entidad siempre actuará con la máxima diligencia, honestidad, imparcialidad y profesionalidad en la recepción de estos pagos u honorarios asegurando que siempre tengan el objetivo de mejorar y aumentar la calidad del servicio prestado al cliente.

Los incentivos satisfechos o recibidos en ningún caso afectan a la búsqueda por parte de la Entidad del mejor interés de sus clientes, objetivo que queda asegurado mediante la estricta aplicación por la misma de todos los mecanismos y medidas establecidos para que los servicios y productos ofrecidos a los mismos sean los idóneos y adecuados

Se entenderá por incentivo los pagos o cobros de honorarios o comisiones por parte de la Sociedad, o las aportaciones o recepción de algún beneficio no monetario en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar al cliente.

De acuerdo con la normativa MiFID los incentivos que se satisfacen o reciben de terceros, que constituyen una práctica habitual en el sector financiero, son legítimos, si bien se establecen determinadas condiciones para su percepción:

Que se informe al cliente de la existencia, naturaleza y cuantía o método de cálculo de los mismos;

Que la percepción de los mismos suponga un aumento de la calidad del servicio prestado al cliente;

y

Que no entren en colisión con la Política de Conflictos de Interés.

Acci no percibe incentivos de terceros.

Acci tiene aprobada una Política de Incentivos que garantiza que la Sociedad adopta las medidas adecuadas para detectar, actualizar y tratar las situaciones de incentivos. Sólo estarán permitidos los incentivos detallados en el “catálogo de incentivos aceptados”, que la Sociedad mantendrá permanentemente actualizado.

Para mayor información sobre esta política puede contactar directamente con Acci.

Política de conflictos de interés

La política de gestión de conflictos de interés de Acci tiene por finalidad (junto con su Reglamento Interno de Conducta), establecer los mecanismos que permitan prevenir de forma efectiva los conflictos de interés que puedan surgir entre Acci y sus clientes, o entre sus clientes, y que puedan resultar en un perjuicio para los mismos, en la prestación de los servicios de inversión, así como gestionar de forma efectiva los referidos conflictos de interés.

La presente Política es de aplicación a: (i) los miembros del Consejo de Administración de Acci; (ii) los empleados cuya labor esté directa o indirectamente relacionada con las actividades de Acci relativas a servicios de inversión; (iii) los Agentes, en su caso, que presten servicios de inversión por cuenta de Acci; y (iv) en su caso, a las empresas con las que se subcontrate un servicio de inversión; (en adelante, “Personas Competentes”).

Son conflictos de intereses los que pueden surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente:

Puedan obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente;

Tengan un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea distinto del interés del cliente en ese resultado;

Tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del primer cliente;

Desarrollen la misma actividad que el cliente;

Reciban o vaya a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

Acci tiene aprobada una Política de Conflictos de Interés con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para identificar aquellas situaciones de conflictos de interés reales o potenciales y evitar que dichas situaciones lleguen a producirse o que, en el caso de que ello no resulte posible, se realice una gestión adecuada de los conflictos de interés producidos, mediante un registro y comunicación dentro de la organización.

Acci mantendrá, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, un registro actualizado de las circunstancias y servicios de inversión en los que haya o pueda surgir un conflicto de interés con riesgo importante de menoscabo de los intereses de sus clientes.

En aquellos supuestos en los que las medidas establecidas para gestionar los conflictos de interés no resulten, a juicio de Acci, razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que el cliente resulte perjudicado, Acci deberá informarle de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión sobre la contratación del servicio de inversión en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

En el caso de que un cliente requiriese de mayor información respecto a algún punto específico de la política, dicha petición será solicitado a la Sociedad.

Para mayor información sobre esta política puede contactar directamente con Acci.

Costes y gastos asociados

Los costes y gastos asociados se encuentran a disposición de los Clientes y estarán reguladas de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de que no resultase posible facilitar un detalle de los costes y gastos con antelación a la prestación del servicio, se proporcionará al Cliente una estimación razonable de estos. Con posterioridad a la prestación de servicios, Acci informará al Cliente de los costes y gastos totales de la operación realizada, pudiendo solicitar un desglose detallado de los mismos.

Servicio de atención al cliente

Acci dispone de un Servicio de Atención al Cliente con el objetivo de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten sus Clientes. Este servicio tiene una función de interlocución con los

Clientes, tramitando y realizando el seguimiento de las reclamaciones o quejas derivadas de la vulneración de derechos e intereses que les asisten como consecuencia de la prestación de servicios financieros por parte de Acci.

Los datos de contacto del Servicio de Atención al Cliente son los siguientes:

Persona Titular del Servicio de Atención al Cliente: GABRIEL EXTREMERA MARCHAL

Dirección de correo electrónico del responsable: info@accipartners.com

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Reglamento en Defensa de los Clientes se encuentra a disposición en la página web (www.accipartners.com), en la web de CNMV y en las oficinas de la Entidad.

Información sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

Acci es sujeto obligado conforme a lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, su Reglamento, el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo y el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto. Acci se abstendrá de prestar servicios a personas o entidades de las que se tenga sospecha de que pudieran estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Acci dispone de los procedimientos específicos en esta materia y cuenta con un Órgano de Control Interno.

Su política de admisión de clientes se fundamenta en la aplicación de procedimientos de comprobación e identificación del cliente y del titular real con carácter previo a establecer la relación contractual.

Los procedimientos internos de Acci están revisados anualmente por un Experto Externo inscrito en los archivos y registros del Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC).